



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUIS ALBERTO BELLAISAC GIRALDO** en contra de **TRANSPORTES DE CARGA BASTIDAS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 980

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 005 del 23/01/2018

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 122 del 22/04/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS ALBERTO BELLAISAC GIRALDO** en contra de **TRANSPORTES DE CARGA BASTIDAS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 005 del 23/01/2018 proferida en esta instancia, la suma de **\$1.562.484,00**, a cargo de **TRANSPORTES DE CARGA BASTIDAS**, a favor de **LUIS ALBERTO BELLAISAC GIRALDO**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **TRANSPORTES DE CARGA BASTIDAS**, a favor de **LUIS ALBERTO BELLAISAC GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM" o similar, sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **AMPARO OREJUELA USUGA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 968

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 099 del 16/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 0115 del 28/04/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **AMPARO OREJUELA USUGA** en contra de **COLPENSIONES**.

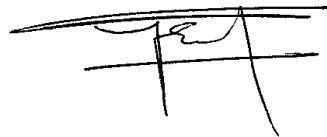
TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 099 del 16/04/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **AMPARO OREJUELA USUGA**, a favor de **COLPENSIONES** y en segunda instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **AMPARO OREJUELA USUGA**, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "JEM", sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2018-583**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del demandado **ORLANDO GUTIERREZ MOLINA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio del Dos Mil Vientidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio del demandado señor **ORLANDO GUTIERREZ MOLINA** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiéndole que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del demandado señor **ORLANDO GUTIERREZ MOLINA**. a la siguiente auxiliar de justicia:

RAMIREZ MOSQUERA	ROSSY YORLEIBIS	rossyramo1602@hotmail.com	3215137990
------------------	-----------------	---------------------------	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio al señor **ORLANDO GUTIERREZ MOLINA**., la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00)**, rubro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

que debe cubrir en su totalidad **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **SEGUNDO HERIBERTO RUALES ROSERO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCO** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 991

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 203 del 23/10/2020

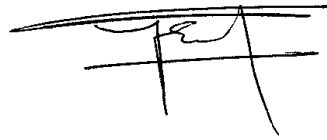
SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 199 del 30/07/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **SEGUNDO HERIBERTO RUALES ROSERO** en contra **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 203 del 23/10/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **SEGUNDO HERIBERTO RUALES ROSERO**, a favor de **COLPENSIONES** y en segunda instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **SEGUNDO HERIBERTO RUALES ROSERO**, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **NELLY TERESA CAÑAS ORTEGA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 997

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 180 del 28/09/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 182 del 30/06/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **NELLY TERESA CAÑAS ORTEGA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**.

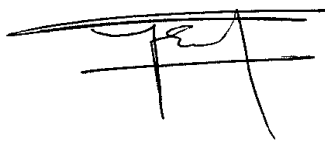
TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 180 del 28/09/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$877.802,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **NELLY TERESA CAÑAS ORTEGA**, la suma de **\$877.802,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **NELLY TERESA CAÑAS ORTEGA** y en segunda instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **NELLY TERESA CAÑAS ORTEGA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPESIONES**, a favor de **NELLY TERESA CAÑAS ORTEGA**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ MARINA BORRAS DURAN** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 986

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 038 del 26/02/2021

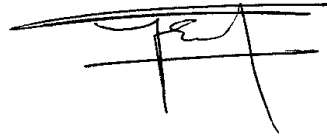
SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 1859 del 30/06/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ MARINA BORRAS DURAN** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 038 del 26/02/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **LUZ MARINA BORRAS DURAN** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **LUZ MARINA BORRAS DURAN**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LIBIO FELIPE CORTES** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCA** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 995

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 211 del 20/11/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 101 del 31/03/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LIBIO FELIPE CORTES** en contra de **COLPENSIONES.**

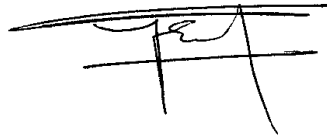
TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 211 del 20/11/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$438.903,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **LIBIO FELIPE CORTES** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **LIBIO FELIPE CORTES**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de 'JEM' o similar, sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA DEL ROSARIO ULLOA GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 983

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 176 del 16/06/2021

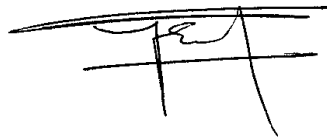
SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 117 del 21/04/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA DEL ROSARIO ULLOA GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 176 del 16/06/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **MARIA DEL ROSARIO ULLOA GIRALDO**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARIA DEL ROSARIO ULLOA GIRALDO** y en segunda instancia, la suma de **\$3.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **MARIA DEL ROSARIO ULLOA GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CIRO EMIRO MUÑOZ PEREZ** en contra de **COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 981

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 217 del 30/06/2021

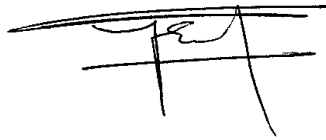
SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 021 del 28/02/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CIRO EMIRO MUÑOZ PEREZ** en contra de **COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 217 del 30/06/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **CIRO EMIRO MUÑOZ PEREZ** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **CIRO EMIRO MUÑOZ PEREZ**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARLENE MARIN ZULETA** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 984

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 222 del 30/06/2021

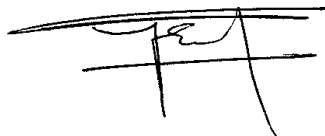
SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 118 del 21/04/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARLENE MARIN ZULETA** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 222 del 30/06/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARLENE MARIN ZULETA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **MARLENE MARIN ZULETA** y en segunda instancia, la suma de **\$3.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **MARLENE MARIN ZULETA**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MIGUEL ANGEL DE POMBO ESPECHE** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 994

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 285 del 05/08/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 442 del 16/12/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MIGUEL ANGEL DE POMBO ESPECHE** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 285 del 05/08/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MIGUEL ANGEL DE POMBO ESPECHE**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, a favor de **MIGUEL ANGEL DE POMBO ESPECHE**, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **MIGUEL ANGEL DE POMBO ESPECHE**, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **SKANDIA S.A.**, a favor de **MIGUEL ANGEL DE POMBO ESPECHE**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARLENE CRUZ DE GONZÁLEZ contra COLPENSIONES**, radicado con el Número **2020-025**, informando que obra solicitud de sucesión procesal y de emplazamiento. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la apoderada judicial de la parte demandante informa del deceso de la señora MARLENE CRUZ DE GONZÁLEZ, situación que acreditó con el certificado de defunción; además informa que la sucesión procesal se debe realizar con OLGA LUCIA GONZÁLEZ CRUZ y LUIS CARLOS GONZALEZ CRUZ, quienes son los herederos determinados de la citada señora, para lo cual aportó la documentación respectiva que acredita tal calidad, así mismo allegó poder en su favor por ellos conferidos, en consecuencia, el juzgado dará trámite a tal solicitud y los tendrá como sucesores procesales de la fallecida demandante.

Aunado a lo anterior, se evidencia que se solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARLENE CRUZ DE GONZÁLEZ, con el fin de comparecer al proceso, solicitud a la que también se accederá, con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se les designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, afirma la profesional del derecho que desconoce la dirección de la señora Alba María Hernández Loaiza. Al respecto, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 672 del 2 de marzo de 2020 se ordenó integrar de oficio a la señora Hernández Loaiza, con el fin de comparecer al proceso, sin embargo, hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas, no ha sido posible la notificación.

Conforme a lo expuesto, y atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante se procederá a emplazar a la señora ALBA MARÍA HERNÁNDEZ



LOAIZA, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificada con la CC. No.1.144.033.612, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.589 como apoderada (a) judicial de OLGA LUCIA GONZÁLEZ CRUZ y LUIS CARLOS GONZALEZ CRUZ herederos determinados de la señora MARLENE CRUZ DE GONZÁLEZ, según poder aportado.

SEGUNDO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES de la señora MARLENE CRUZ DE GONZÁLEZ, a OLGA LUCIA GONZÁLEZ CRUZ y LUIS CARLOS GONZALEZ CRUZ en calidad de herederos determinados.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **MARLENE CRUZ DE GONZÁLEZ**, el cual deberá surtirse conforme a lo dispuesto al artículo 29 del código procesal del trabajo y la seguridad social, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y copia del mismo, se le hace entrega a la parte interesada para que se hagan las publicaciones por una sola vez, en un periódico de alta circulación, la que deberá hacerse en los términos que provee la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes mencionada, y una vez aportada la publicación, proceder mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020 declarada legislación permanente a través de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **ALBA MARÍA HERNÁNDEZ LOAIZA**, el cual deberá surtirse conforme a lo dispuesto al artículo 29 del código procesal del trabajo y la seguridad social, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y copia del mismo, se le hace entrega a la parte interesada para que se hagan las publicaciones por una sola vez, en un periódico de alta circulación, la que deberá hacerse en los términos que provee la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes



mencionada, y una vez aportada la publicación, proceder mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020 declarada legislación permanente a través de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: LÍBRESE POR SECRETARÍA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **MARLENE CRUZ DE GONZÁLEZ**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **MARLENE CRUZ DE GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES**, y la litis **ALBA MARÍA HERNÁNDEZ LOAIZA**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2020-00025-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que los represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtir a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy catorce (14) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la señora **ALBA MARÍA HERNÁNDEZ LOAIZA**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **MARLENE CRUZ DE GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES**, y en el cual se le vinculó como litis, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2020-00025-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que los represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy catorce (14) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA PATRICIA HOYOS PLESTED** en contra de **COLPENSIONES - PROTECCION S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 993

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 389 del 27/10/2021

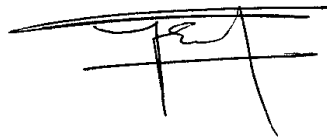
SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 440 del 16/12/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA PATRICIA HOYOS PLESTED** en contra de **COLPENSIONES - PROTECCION S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 389 del 27/10/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARIA PATRICIA HOYOS PLESTED**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PROTECCION S.A.**, a favor de **MARIA PATRICIA HOYOS PLESTED**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JESUS ANTONIO BARBOSA VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 992

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 348 del 24/09/2021

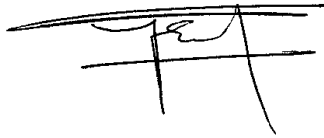
SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 024 del 30/03/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JESUS ANTONIO BARBOSA VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 348 del 24/09/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **JESUS ANTONIO BARBOSA VALENCIA**, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **JESUS ANTONIO BARBOSA VALENCIA** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **JESUS ANTONIO BARBOSA VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **ALVEIRO CHILITO ACOSTA** contra **DUMINAL MEDICAL SAS Y SOLASERVIS SAS**, radicado bajo el número **2020-344**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia de que trata **el artículo 77 del CPTSS y la del artículo 80** para el día **15 DE JUNIO DE 2022**. Pasa a usted para lo pertinente.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Derly", escrita con una caligrafía fluida y elegante.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 988

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento; la cual no se llevará a cabo por cuanto el despacho accede a la solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte demandante. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

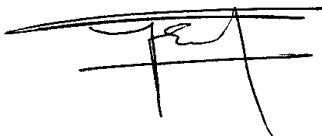
SEGUNDO: FIJAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS y la del artículo 80** si a ello hubiera lugar, para el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS 08:30 AM,** por solicitud elevada por el apoderado de la demandante.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/14331274>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, radicado bajo el número **2020-374**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver la subsanación de la contestación efectuada por la integrada **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2011

Revisado el escrito de contestación allegado por parte del apoderado judicial de la integrada al litigio **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, se tiene que, a través del memorial de subsanación, el apoderado judicial informa que la integrada al litigio, señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, el día 01 de junio del año 2022, impetró demanda ordinaria laboral de primera instancia frente a la reclamación del mismo derecho en relación al causante **CARLOS CESAR GUERRERO BUENDIA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 2.876.402, la cual, según acta de reparto allegada, correspondió al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

Por lo anterior, se habrá de oficiar al despacho en referencia, a fin de que se sirva certificar ante esta agencia judicial el estado actual del proceso adelantando por la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, en aras de estudiar una eventual acumulación de procesos.

Por lo anterior el juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y CONTESTADA por parte la integrada al litigio **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por la señora **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA**.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que certifique el estado actual del proceso que cursa en dicha agencia judicial radicado por la integrada al litigio **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.41.336.544, a fin de estudiar una posible acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **SONIA JULIANA GOMEZ VILLAMIZAR** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION**, radicado con el Numero **2021-451**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 14 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1994

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES Y PROTECCION** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. En favor de la abogada **GLORIA GUTIERREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.820.369 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.187 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **SONIA JULIANA GOMEZ VILLAMIZAR**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No 233.384 del CSJ como apoderado de **PROTECCION**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LA 01:15 PM.**

3

NOVENO ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14348573>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GERMAN ESCOBAR CASTILLO** contra **EMCALI**, radicado con el Numero **2021-455**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **EMCALI**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 14 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **EMCALI** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **EMCALI** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 27.480.217 y portador de la Tarjeta Profesional No 150964 del CSJ como apoderada de **EMCALI**.

2

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **EMCALI**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GERMAN ESCOBAR CASTILLO**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 03:00 PM**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14331842>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **RAIMUNDO JIMENEZ PALACIOS** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2021-467**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 14 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1996

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ, en favor de la abogada **GLORIA GUTIERREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.820.369 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.187 del C.S.J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **RAIMUNDO JIMENEZ PALACIOS**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 08:15 AM**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14331849>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

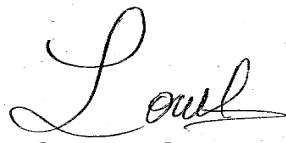


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARGARITA CAICEDO DE TRUJILLO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2021-481**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1


DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 14 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1997

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ, en favor de la abogada **GLORIA GUTIERREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.820.369 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.187 del C.S.J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARGARITA CAICEDO DE TRUJILLO**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 AM**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14331859>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOSE URIEL ACERO GARCIA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR**, radicado con el Numero **2021-495**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 14 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES Y PORVENIR** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JOSE URIEL ACERO GARCIA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.234.195.459 y portador de la Tarjeta Profesional No 359.423 del CSJ como apoderado de **PORVENIR**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 02:00 PM.**

NOVENO ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14348612>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **BRIGIT MUNIVE PEREZ** contra **DUMIAN MEDICAL**, radicado con el Numero **2021-507**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **DUMIAN MEDICAL**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 14 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2012

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **DUMIAN MEDICAL** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **DUMIAN MEDICAL** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **ORIANA ESPITIA GARCÍA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.034.305.197 y portador de la Tarjeta Profesional No 291.494 del CSJ como apoderado de **DUMIAN MEDICAL**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **DUMIAN MEDICAL**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **BRIGIT MUNIVE PEREZ**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LA 01:30 PM**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14346800>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JAIRO LARRAHONDO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2021-509**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 14 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2013

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JAIR LARRAHONDO**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 10:00 AM**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14331890>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MIGUEL APONTE** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR**, radicado con el Numero **2021-511**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 14 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2014

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES Y PORVENIR** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

La agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, dentro del término legal para ello presenta intervención, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MIGUEL APONTE**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional No 115.849 del CSJ como apoderado de **PORVENIR**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 30 SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 03:00 PM.**

NOVENO ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14348623>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **LUZ MARINA CASTAÑEDA ACOSTA** contra **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00272-00**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el **Auto No. 793** notificado en los estados del 27 de Mayo del 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (14) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1999

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 793** notificado en estados el **27/05/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **LUZ MARINA CASTAÑEDA ACOSTA** contra **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
51671243	LUZ MARINA	CASTAÑEDA ACOSTA

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900336004-7 - 800144331-3	COLPENSIONES - PORVENIR S.A.	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00272	SECUENCIA 418244	FECHA DE REPARTO 26-MAYO-2022
---	---------------------	----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO: OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 14/06/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO** contra **COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00278-00**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el **Auto No. 807** notificado en los estados del 01 de Junio del 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (14) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 807** notificado en estado el **01/06/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MARTHA LUCIA MONCAYO QUIJANO** contra **COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31961855	MARTHA LUCIA	MONCAYO QUIJANO

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900336004-7 - 800144331-3	COLPENSIONES - PORVENIR S.A.	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00278	SECUENCIA 417918	FECHA DE REPARTO 24-MAYO-2022
---	---------------------	----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 14/06/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, promovido por la empresa **PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A** contra el señor **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR** donde se ordenó la notificación personal del demandado, radicado número **2022-099**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio del Dos Mil Vientidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2009

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que a través de del Auto Interlocutorio No. 1389 del 9 de mayo de 2022, se ordenó la notificación personal del señor **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR** conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 declarado legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T y S.S. y los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020., se libraré AVISO en el cual se notificará de manera electrónica al señor **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR AVISO al demandado señor **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR** conforme a lo reglado por el artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 declarado legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realice la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



***LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR MEDIO DEL PRESENTE.***

AVISA:

Al señor **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR**, en su calidad de demandado, que deberá comparecer ante este despacho judicial a través de correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso y de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 declarado legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 1389 del 9 de mayo de 2022**, dictado dentro del proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, propuesto por la empresa **PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A**; radicado bajo el numero **2022-099**, realizando la debida diligencia de notificación y enviando el traslado de la demanda a contestar.

Se le advierte, que, si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador AD-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.**, y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C.G.P**, en concordancia con el **Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.**

Para constancia se fija el presente aviso en la dirección electrónica prosocc@hotmail.com

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **BARON ANTONIO MAJTHENYI RANGEL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-304**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 967

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de los artículos anteriores, por las siguientes razones:

1. La prueba documental denominada "*Copia de cédula de ciudadanía de mi representado*" se encuentra completamente borrosa, razón por la cual deberá digitalizarse de forma correcta.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **BARON ANTONIO MAJTHENYI RANGEL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor (a) **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 80.412.023** Y Tarjeta Profesional **No.72.569** del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, conforme memorial poder conferido en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **ANGELICA MARIA PEÑUELA CALDERON** contra el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL VALLE - SUTEV**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00307-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, junio 14 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a la entidad demandada **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL VALLE - SUTEV** del mismo. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ANGELICA MARIA PEÑUELA CALDERON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.323.296**, contra el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL VALLE - SUTEV** representada legalmente por su representante legal o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL VALLE - SUTEV** conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA**



DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **CHRYSTHIAN FERNANDO HERNANDEZ CASTAÑO** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **1.088.245.710** y Tarjeta Profesional No. **188.463** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "JEM", escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, junio 14 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores:

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL VALLE - SUTEV
representada legalmente por su representante legal o por quien haga sus veces.

E-mail: sutevirtual@sutevalle.org

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00307– 2022	Ord. Laboral de primera instancia	14/06/2022

Demandante

Demandado

**ANGELICA
MARIA
PEÑUELA
CALDERON**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL VALLE - SUTEV** representada legalmente por su representante legal o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00307-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **ANGELICA MARIA PEÑUELA CALDERON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.323.296**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **AMPARO CARLOZAMA LUNA** en contra de **PORVENIR S.A. Y OTRO**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación la cual subió a la Corte Suprema de Justicia en donde **NO CASO** el recurso interpuesto por la parte demandada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 996

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación la cual, una vez subida a Casación en la Corte Suprema de Justicia, **NO CASO** el recurso; el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que **NO CASÓ** la decisión modificada del Tribunal Superior de Cali a través de la sentencia No. 341 del 31 de OCTUBRE del 2019. La cual no caso por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia **MODIFICADA** por parte del Tribunal Superior de Cali, a través de la Sentencia No. 341 del 31 de OCTUBRE del 2019,



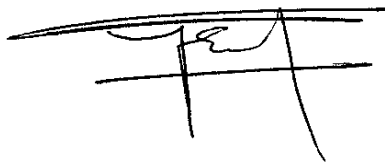
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **AMPARO CARLOZAMA LUNA** en contra de **PORVENIR S.A. Y OTRO**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 197 del 23/07/2018 que condena en costas de primera instancia, la suma de **\$3.906.210,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **AMPARO CARLOZAMA LUNA** y en segunda instancia, la suma de **\$414.058,00**, a cargo de **MAPFRE** a favor de **AMPARO CARLOZAMA LUNA**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.